



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00100-00

Neiva, Marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante el abogado **BRUNO CUELLAR MORALES**, escrito que obra en folios siete, ocho y nueve (7-9) del presente proceso. Este despacho decide **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda fechado a siete (7) del mes de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **ELIAS PERDOMO CUBILLOS** y no ELIAS CUBILLOS como quedó en el auto citado.

En los anteriores términos queda **CORREGIDO** el Auto Admisorio de la demanda, el cual deberá notificarse al demandado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de marzo del 2022

Dte: ROSALBA PICO GARCÍA
Ddo SERVICIOS INTEGRALES SAS Y OTRA
Rad. 2021-002
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demandada fue notificada vía correo electrónico para el día 9 de febrero del 2021, pero falta por notificar a SERVICIOS INTEGRALES SAS, no corrieron los términos para contestar la demanda.

La ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA, contestó la demanda para el día 21 de abril del 2021, es decir en oportunidad.

La parte actora manifiesta SERVICIOS INTEGRALES SAS, fue liquidado y reforma la demanda. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demandada se notificó de la demanda para el día 9 de febrero del 2021 únicamente a la ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA.

SEGUNDO: DECLARAR la demanda fue contestada en término por la ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA, y excluir del proceso por su extinción a la demandada SERVICIOS INTEGRALES SAS.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de 5 días de la reforma de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA AYDE GONZALEZ OTALORA, como apoderada de la accionada ESE SAN SEBASTIAN DE LA PLATA – HUILA.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de marzo del 2022

Dte: JULIA ANDREA FARFAN ORDOÑEZ
Ddo INNOVAR SALUD SAS
Rad. 2021-506
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demandada fue notificada vía correo electrónico para el día 2 de febrero del 2022, los términos para contestar la demanda se vencieron para el día 18 de febrero del 2022 a la hora de las 5 pm, a pesar de ello se contesta la demanda para el día a 3 de marzo del 2022, es decir de manera extemporánea. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demandada se notificó de la demanda para el día 2 de febrero del 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la demanda fue contestada fuera de término.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora del término de 5 días para la reforma de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ADRIANA PATRICIA FORERO, como apoderada de la accionada

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de marzo del 2022

Dte: DAGOBERTO ROJAS GALINDO
Ddo LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA
Rad. 2021-484
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la demandada fue notificada vía correo electrónico para el día 13 de diciembre del 2021, los términos para contestar la demanda se vencieron para el día 24 de enero del 2022 a la hora de las 5 pm, a pesar de ello se contesta la demanda para el día a 9 de marzo del 2022, es decir de manera extemporánea. Para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la demandada se notificó de la demanda para el día 13 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la demanda fue contestada fuera de término.

TERCERO: CORRER traslado a la parte actora del término de 5 días para la reforma de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, como apoderado de la accionada

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de marzo del 2022

Dte: JAIRO PERDOMO NARVAEZ Y OTRA
Ddo PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2009-713
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto fechado a 1 de marzo del 2022, que aprobó las costas, y para el efecto se:

CONSIDERA

Quien recurre afirma debe revocarse el auto que aprobó las costas de primera instancia, por considerarlas excesivas.

La parte demandante se pronunció advirtiendo en este proceso las agencias en derecho se gobiernan conforme al Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. 1887 del 2003, que establecía como tarifa hasta el 25% de las condenas.

El crédito aprobado asciende a \$344.433.200.00, razón por la cual las agencias en derecho fulminadas en \$65.000.000.00, ni siquiera corresponden al 20% de las condenas, es decir están ajustadas en derecho.

Adicional recuerda, tales costas están aprobadas por providencia ejecutoriada, y en este proceso se verifica su cobro forzado.

Analizados los argumentos de la parte actora, observa el Juzgado le asiste la razón, por cuanto en efecto las agencias en derecho que se ejecutan están aprobadas mediante providencia ejecutoriada y se fijaron conforme a lineamientos del Acuerdo No. 1887 del 2003.

Por ello no se repondrá el auto impugnado y así:

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado calendado a 1 de marzo del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR tramitar incidente de nulidad formulado por la accionada y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

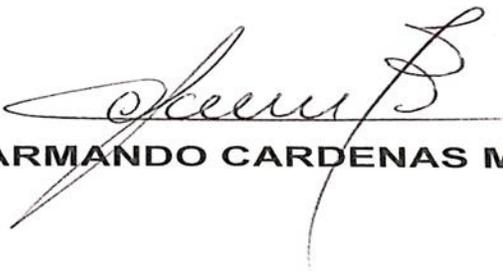
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 15 de marzo del 2022

Dte: JAIRO DE JESUS TRUJILLO MONTOYA
Ddo PROTECCIÓN S.A.
Rad. 2015-183

AUTO:

Visto se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito y ninguna la ha aportado, corresponde requerirlas al respecto, so pena de la declaratoria de inactivo del proceso

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte: CLARA INES CARDENAS HERNANDEZ
Ddo: MARIA IMELDA OLIVERA MORENO
Rad. 2021-311

AUTO:

Visto se contestó la demanda MARIA IMELDA OLIVERA MORENO, no contestó la demanda y no hubo reforma de la demanda.

Se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de Mayo del año en curso a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/13819816>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

DTE: MARCOS ALCIDES FALLA ESCOBAR
DDO: ASITRAN O AMAZONIA TOURS S.A.S.
Rad. 2018-485

AUTO:

Teniendo en cuenta que dentro del expediente obra a folios 33 y 34 constancia de entrega de la notificación personal sin que la parte demandada compareciera a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hacía necesario luego, notificar a esta misma por aviso, situación que no se avizora en las presentes diligencias, por consiguiente, no se ha cumplido hasta la fecha dicha notificación, impidiendo de esta manera el trámite o continuidad del proceso.

Por lo anterior y en vista que en la actualidad dichas notificaciones y actuaciones procesales se realizan de manera virtual, El Juzgado AUTORIZA a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación a la parte demandada, conforme a lo dispuesto por los At. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, enviado al correo electrónico de la parte demanda, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto admisorio.

De igual manera, se requiere al apoderado actor para que aporte el correo electrónico suyo, el de su mandante y el de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

Proceso: - **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: - **2014-408**
Accionante: - **FRANCISCO JAVIER RUBIANO MOTTA**
Accionado: - **CONSORCIO LOPESAN FRONPECA**

Con ocasión a la programación de audiencia virtual **para el día 29 de Marzo de 2.022 a la hora de las 02:30 P.M.**, se informa a los sujetos procesales que esta se llevará a cabo mediante el aplicativo lifiesize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/13823996>

Con la disposición del enlace a las partes a través de este proveído, no se les remitirá invitación a sus direcciones electrónicas.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =**INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. - INVERAUTOS S.A.S.**= que obra a folio **34** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =**JAIME EDWAR NUÑEZ ALVIRA**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, titular de la T. P. número **109.969** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =**INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. - INVERAUTOS S.A.S.**=, de conformidad con la **sustitución** del Poder realizada en su favor por el Doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE, el cual fue allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00392-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA – Propietaria del Establecimiento de Comercio DROGAS MAS BARATAS=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA – Propietaria del Establecimiento de Comercio DROGAS MAS BARATAS=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada: **=LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA – Propietaria del Establecimiento de Comercio DROGAS MAS BARATAS=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **GARY HUMB ERTO CALDERON NOGUERA**, titular de la T. P. número **172.895** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **=LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA – Propietaria del Establecimiento de Comercio DROGAS MAS BARATAS=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00328-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **DIOGENES PLATA RAMIREZ**, titular de la T. P. número **29.115** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR DEL HUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00017-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV - CTA=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV - CTA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV - CTA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **GERMAN ALEXANDER ARIAS ARAUJO**, titular de la T. P. número **197.710** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOMULTRASERV - CTA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00472-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-**

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: **=CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, titular de la T. P. número **115.703** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00060-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =C. D. C. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S.=, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =C. D. A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S.=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada: =C. D. A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S.=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor JOSE PIAR IRIARTE VELILLA, titular de la T. P. número 71.228 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =C. D. A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA S.A.S.=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022-00076-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **28** de esta actuación y como se observa que al demandado =**JAIRO SANCHEZ GARCIA**= le fueron enviadas las piezas procesales requeridas para la notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020, sin que haya dado contestación a la demanda ni se haya pronunciado en relación con dicha notificación, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que lo represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado =**JAIRO SANCHEZ GARCIA**=, mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente al demandado =**JAIRO SANCHEZ GARCIA**=, a la doctora **EDNA ROCIOI PEREZ QUIMBAYA - Calle 23 # 5-B -21 de Neiva**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00463 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =MUNICIPIO DE NEIVA= y que se han denominado:

1°.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y/o COBRO DE LO NO DEBIDO.-

2°.- PRESCRIPCION .-

3°.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2022 - 00020-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **155** de este proceso, el señor apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho, se decrete el embargo del título de depósito judicial número **43905000-1067832** por valor de **\$42'194.012,00** que obra como remanente o sobrante dentro del proceso de EJECUCION DE SENTENCIA adelantado por **ALVARO FERNEY FAJARDO ESCOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – Radicación 2.016 – 00712--00**, el cual se tramitó ante este mismo Juzgado.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Juzgado accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro del título de depósito judicial número **43905000-1067832** por valor de **\$42'194.012,00** que obra como remanente o sobrante dentro del proceso de EJECUCION DE SENTENCIA adelantado por **ALVARO FERNEY FAJARDO ESCOBAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – Radicación 2.016 – 00712-00**, el cual se tramitó ante este mismo Juzgado.-

Ofíciase al citado Despacho Judicial, para que se tome nota de la medida cautelar en el proceso correspondiente y se proceda a realizar la conversión pertinente.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00653-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Actualización a la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**OLIVA LARRAHONDO LARRAHONDO**=, visible a folios **163 y 164** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00653 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **64** de esta Ejecución, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se decrete el embargo y secuestro de los dineros y cuentas por pagar, que le adeude la EMPRESA ECOPETROL S.A. a la demandada =**TECHNICAL SERVICE LTDA.**= con NIT **813.013.131-2**, por concepto de Contratos de Obra, suministros y de Servicios prestados.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros y cuentas por pagar, que le adeude la **EMPRESA ECOPETROL S.A.** a la demandada =**TECHNICAL SERVICE LTDA.**= con NIT **813.013.131-2**, por concepto de Contratos de Obra, suministros y de Servicios prestados.-

Limítese el embargo a la suma de **\$11'881.727,84 M/Cte.**

Comuníquese esta determinación al señor Tesorero - Pagador de **ECOPETROL S.A.**, para que inscriba la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Juzgado por intermedio de la Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00314 - 00